



Secretaría. – 03 de septiembre de 2021. A su despacho señor juez informándole, que el ejecutado señor CARLOS ALIRIO CIRO ESCOBAR, se encuentra notificado por intermedio de correo electrónico del mandamiento de fecha 05 de octubre del 2020, sin que presentara excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00032-00
Ejecutante: DANIEL ALONSO CASTRO
Ejecutado CARLOS ALIRIO CIRO ESCOBAR

El doctor DANIEL ALONSO CASTRO SERNA, en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra el señor CARLOS ALIRIO CIRO ESCOBAR; aduciendo como base de recaudo la letra de cambio 001 de fecha 06 de febrero de 2018. El Juzgado, por auto del 05 de octubre del 2020, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación del demandado.

El señor CARLOS ALIRIO CIRO ESCOBAR -demandado-, se notificó por medio de aviso, el cual fue enviado por correo electrónico y recibió el día 29 de julio de 2021 (ver constancias visibles a folios 71 y siguientes y 97 del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término legal de traslado, no contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000), equivalente al 13% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Calle 10 No. 9b-45-Piso 2 Edificio SurtiMax
Correo J01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piojó – Atlántico. Colombia

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Piojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc303256a5822ea4f5abe6e3b53b45bd8a88a9a0f2495320dcc1ef6e03e324fc**

Documento generado en 07/09/2021 05:00:34 PM